

SAN LUIS, 27 AGO 2025

VISTO:

La facultad conferida a esta Defensoría del Pueblo de actuar de oficio ante posibles vulneraciones a derechos fundamentales, entre ellos el derecho colectivo a un ambiente, sano, equilibrado y apto para el desarrollo de las personas, Ley N° IX-0309-2004 (5421) - Texto Ordenado Ley N° XVIII-0712-2010 y Ley N° IX-0852-2013, Sistema de áreas Naturales Protegidas, artículo 3, inciso q) y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° IX-0309-2004 se crea el Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, definiendo como tales a aquellas comprendidas dentro de ciertos límites bien definidos, especialmente consagradas a la protección, que sobresalen en el contexto natural, destacándose por sus condiciones ambientales, por su flora y fauna, por sus bellezas escénicas, convirtiéndose por estas razones en ámbitos de un valor excepcional para las regiones que las contienen;

Que dentro de las Áreas Naturales que forman parte de este sistema se encuentran los embalses y diques de la Provincia de San Luis, entre ellos el Dique Nogolí (Art. 3° inc q) punto 10);

Que, a fines de dar la debida protección a las Áreas Naturales Protegidas, se establece como autoridad de aplicación la Secretaría Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable u organismo que en el futuro lo reemplace;

Que la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable tiene dentro de sus funciones realizar estudios correspondientes que conlleven a determinar o rever las categorías y grados de protección de las distintas áreas integrantes, así como también, elaborar progresivamente planes de manejo de cada área del sistema de Áreas Naturales Protegidas, el cual debe contener 4 elementos principales: la gestión y la protección propiamente dicha del recurso natural, el uso humano (incluido turismo y educación), la investigación, y la administración de recursos;

SAN LUIS, **27 AGO 2025**

Que el área de medio ambiente de la Defensoría del Pueblo, se hizo presente en la zona sur del Dique Nogolí, luego de una carrera de motos (motocross) realizada el día 27 de Julio del año 2025, encontrándose con abundantes residuos plásticos y de otros tipos, huellas y trazas que generan erosión, poda y eliminación de ejemplares arbustivos, así como también, la presencia de flora y fauna autóctona, ganado vacuno y equino y una creciente avifauna típica de ambientes lenticos como garza común, biguás, gallaretas, ganso común y cisne de cuello negro, entre otras, todo lo cual se encuentra detallado en informe que forma parte integrante de esta Resolución como anexo 1;

Que la realización de eventos motorizados (carreras de motos) en sectores próximos a cuerpos de agua y ambientes sensibles genera ruidos intensos, remoción de suelos, riesgo de contaminación (combustibles, aceites), pérdida de hábitat y alteración de la fauna y la flora, por lo que, deben realizarse en lugares apropiados a fines de minimizar el impacto ambiental;

Que a tales fines resulta imperioso recomendar a San Luis Agua, incorpore dentro de sus requisitos para eventos deportivos y/o recreativos, el cumplimiento de medidas efectivas que garanticen la protección del agua, flora y fauna, recursos paisajísticos y demás factores ambientales afectados;

Que en tal sentido corresponde que San Luis Agua prohíba la realización de eventos motorizados que puedan afectar la calidad del agua, flora y fauna, y demás factores ambientales;

Que cabe destacar que el Municipio de Nogolí, en ejercicio de sus competencias, siendo autoridad de aplicación local, resulta responsable de velar por el cumplimiento de las normativas ambientales, de seguridad y de orden público en su jurisdicción;

Que corresponde que la Secretaría Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en uso de sus facultades, se involucre en la protección y preservación de los recursos ambientales presentes en los diques, ríos, embalses y humedales de la Provincia de San Luis, y ejecute en lo sucesivo, si correspondiere, las sanciones establecidas la Ley de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis, Art. 20° Título IX "Régimen Sancionatorio" a aquellos que resulten infractores;

SAN LUIS, 27 AGO 2025

Que esta Defensoría, reconoce la importancia de la protección y preservación del ambiente como un derecho colectivo de rango constitucional, fundamental para garantizar la salud, el bienestar y la calidad de vida de la comunidad, velando, asimismo, para que toda actividad que pudiere tener impactos negativos sea evaluada, controlada y mitigada conforme a la normativa vigente;

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 43 de la Constitución Nacional, el Art. 235 de la Constitución de San Luis, la Ley N° VI-0167-2004 (5780), especialmente lo normado en su Art. 10 y Art. 17, que hacen referencia a la competencia y atribuciones del Defensor del Pueblo.

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

Artículo 1°: Instar a San Luis Agua informe si el evento de motocross realizado en fecha 20 de Julio del 2025 en la zona del Dique Nogolí fue autorizado. -

Artículo 2°: Instar a San Luis Agua incorpore dentro de sus requisitos para eventos que sean realizados en diques, embalses, ríos, y humedales, medidas que garanticen la protección del agua, flora y fauna, recursos paisajísticos de la Provincia de San Luis. -

Artículo 3°: Sugerir a San Luis Agua prohíba la realización de eventos motorizados que puedan afectar la calidad del agua, flora y fauna, y demás factores ambientales.

Artículo 4°: Instar al Municipio de Nogolí se abstenga de autorizar y avalar la realización de carreras, eventos o actividades en zonas que involucran cuerpos de agua sin la previa intervención y aprobación de los organismos provinciales competentes. -

Artículo 5°: Sugerir a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable que en lo sucesivo ejecute las sanciones correspondientes a aquellos que resulten infractores de la Ley de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis. -

Artículo 6°: Notificar la presente Resolución al SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI. -

Artículo 7°: Notificar la presente Resolución al PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES. -

SAN LUIS, 27 AGO 2025

Artículo 8°: Notificar la presente Resolución al PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS. -


Artículo 10°: Notificar la presente Resolución a SAN LUIS AGUA. -

Artículo 11°: Notificar la presente Resolución al MUNICIPIO DE NOGOLÍ. -

Artículo 12°: Notificar la presente Resolución al MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA. -

Artículo 13°: Notificar la presente Resolución a la SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. -

Artículo 14°: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE. -


GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis

ANEXO 1

INFORME

RESIDUOS Y OTROS IMPACTOS EN DIQUE NOGOLÍ

Habiendo visitado el dique Nogolí el día 27 de julio del corriente año, se pudo observar gran cantidad de residuos provenientes de una carrera de motos, tipo motocross, llevada a cabo el día domingo 20 de julio del 2025. El presente informe detalla las observaciones efectuadas documentando con fotografías las diversas situaciones encontradas, recomendándose, además, posibles acciones a seguir.

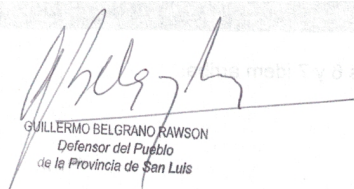
A) HALLAZGOS EN ZONA DE CARRERA DE MOTOCROSS

- 1) **Área Afectada:** se ubica en el extremo sur del embalse. El evento deportivo se realizó en la zona demarcada en rojo, en la figura 1.



Foto 1. Imagen satelital del programa Google Earth, señalándose en rojo el área donde se llevó a cabo el evento deportivo de motocross.

- 2) **Residuos de cintas plásticas:** se encontraron numerosos residuos plásticos (cintas de color azul o amarillo claro) en la traza del circuito, las que se realizan con el objeto de señalar el camino a seguir, pudiendo visualizarse en las fotografías.


GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



Fotos 2 y 3. Señalado en rojo los residuos plásticos.



Foto 4 y 5 idem arriba.



Fotos 6 y 7 idem arriba.



Foto 8 idem arriba.

3) **Ruidos y la fauna:** los ruidos generados por las acciones de las carreras de motocross perjudican a la biota en especial la fauna. Un tramo importante de la carrera se realizó a pocos metros de la costa del embalse, mientras que las partes más distantes de la costa existe fauna autóctona, ganado vacuno y equino una creciente avifauna típica de ambientes lenticos como: garza común, biguás, gallaretas, ganso común e incluso un ejemplar de cisne de cuello negro relativamente fácil avistarlos.



Fotos 9, 10. Cisne de cuello Negro (*Cygnus melancoryphus*) y ganado caprino.



Foto 11 Ganado vacuno en la zona de circuito de motocross.

- 4) **Poda de ejemplares:** en algunos sectores se efectuaron podas y eliminación de ejemplares arbóreos.



Foto 12. Poda, probablemente originada en el evento deportivo.

- 5) **Erosión:** se generan en los circuitos establecidos profundizaciones de huellas y marcas. En sitios con pendientes estas huellas repotencian los fenómenos erosivos. Hay una trepada de pendiente pronunciada que ha quedado muy profundizada. Estas líneas producen encauzamiento del drenaje acelerando la erosión



Fotos 13 y 14. Huellas generando sectores de aumento de la erosión.

B) OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS

- 6) Residuos de Botellas y otras en el agua o en la orilla del embalse: se visualizan numerosos residuos, como botellas de vidrio, y mayoritariamente



015
27 AGO 2025

de pet., restos de bolsas plásticas, y de líneas de pesca, los cuales son arrastrados por los vientos a diversos puntos del embalse.

- 7) Bajadas al embalse: las huellas para acceder al embalse para actividades recreativas, se encuentran en mal estado de conservación, afectadas por erosión.

C) NORMATIVA:

- a. Ley IX-0329-2004 de actividades náuticas y Resolución 489-SLASE-2011.-
- b. La Ley Nº IX-0309-2004 (5421) ha sido modificada por otras leyes, como la Ley Nº IX-0852-2013, que amplía el sistema de áreas naturales protegidas. -
- c. Ley Nº IX-0309-2004 (5421 *R) - TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 – Ley IX-0852-2013, Sistema de áreas Naturales Protegidas, artículo 3, inciso q) el dique Nogolí está incluido. –

D) JURISDICCIONES CON RESPONSABILIDADES

- a. San Luis Agua.
- b. Municipalidad de Nogolí.
- c. Secretaría de Ambiente y Desarrollo sostenible.
- d. Turismo de la Provincia.

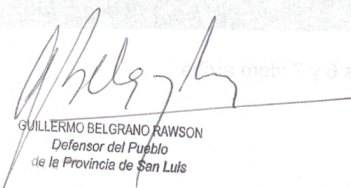
E) IMPACTOS AMBIENTALES:

las observaciones detalladas revelan los siguientes impactos negativos observados en el ámbito del embalse.

- a. los recursos hídricos.
- b. alteraciones y molestias por fuertes ruidos sobre la fauna.
- c. aumento de la erosión.
- d. recursos paisajísticos y actividades turísticas: los restos de residuos generan un aspecto de descuido ambiental afectando seriamente estas actividades.

F) DISCUSIÓN:

Uno de los aspectos a ser tenido en cuenta es la necesidad de que estas actividades se lleven a cabo en lugares aptos y que no se presenten sensibles por algún factor ambiental, en especial los biológicos y los paisajísticos. Existe fallos judiciales prohibiendo este tipo de actividades por su impacto ambiental en Río Negro: El Superior Tribunal de Justicia de Río Negro confirmó la sentencia de amparo ambiental que prohibió el funcionamiento de un circuito de motocross en una chacra de Ingeniero Huergo. El fallo ratificó lo que había resuelto la jueza de amparo de Villa Regina, en el marco de una demanda


GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



015
27 AGO 2025

iniciada contra la municipalidad, que autorizó la actividad, y contra el organizador de las competencias y los entrenamientos de motociclismo.

G) CONCLUSIONES

1. Los eventos deportivos como el relatado (carreras de motocross), deben protegerse los aspectos ambientales mediante protocolos específicos.
2. A nuestro criterio debieran realizarse lejos de cuerpos de agua, a los efectos de proteger los recursos hídricos, entre ellos los humedales y su biota asociada.
3. Los impactos ambientales son varios, entre ellos se han dejado residuos plásticos en toda el área del circuito que visitando la zona el 9 de agosto pasado aún persisten, ruido, alteración de la fauna entre otros.
4. Debe analizarse nuevamente la gestión de residuos sólidos en el área del dique y su embalsado, ya que el actual, basado en la presencia de contenedores pequeños, para que el ciudadano visitante deposite los residuos, falla estrepitosamente.

H) RECOMENDACIONES

Se sugiere el dictado de una Resolución:

- ✓ SOLICITAR Informe a San Luis Agua sobre si el evento realizado en la zona del dique Nogolí señalada en la imagen 1, fue autorizado, características, información relevante y copia del acto administrativo pertinente si corresponde.
- ✓ Ídem al punto anterior al Municipio de Nogolí.
- ✓ SUGERIR a San Luis Agua incluya protocolos específicos de protección de los factores ambientales a los eventos en el ámbito de la jurisdicción de los diques, ACONSEJANDO se incluyan aspectos tales como
 - retiro y gestión de residuos, en eventos en diques
 - minimización de ruidos
 - Se prohíba la carga de combustibles y aceites a menos de 100 metros de cursos o cuerpos de agua
 - participación consultiva a las áreas de Ambiente con incumbencia específica a las áreas de residuos y especialmente biodiversidad.
- ✓ SOLICITAR a la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales, su intervención directa a los efectos de lograr una efectiva protección sustentable de los recursos biológicos presentes en el dique Nogolí, en función al cumplimiento de sus funciones y misiones, SUGIRIENDO el dictado de normativa específica que prohíba este tipo de eventos en



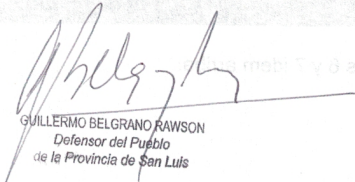
015
27 AGO 2025

humedales, en el lecho del dique y su embalsado, los que están protegidos por la Ley N° IX-0309-2004 (5421 *R) - TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 – Ley IX-0852-2013, Sistema de áreas Naturales Protegidas, artículo 3, inciso q).

- ✓ SOLICITAR al Ministerio de Turismo su intervención directa a los efectos de lograr una efectiva protección sustentable de los recursos paisajísticos presentes en el dique Nogolí y su embalsado en función al cumplimiento de sus funciones y misiones.
- ✓ Comunicar al área de Deportes de la Provincia.

Lic. Alejandro Cañadas

Asesor Ambiente y Recursos Naturales



GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis